

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 079 DE 2026

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	JAIDER ALONSO LOZANO VARELA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y/O REPUESTOS DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE TODAS LAS SEDES PERTENECIENTES AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000) IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20º del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL SANATORIO**", en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **JAIDER ALONSO LOZANO VARELA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.432.650 de San Juan De Rioseco, propietario del establecimiento de comercio **SOLUCIONES INTEGRALES LOZANO VARELA**, con domicilio en la carrera 24 No. 2-116 Conjunto Turquesa Torre 4 Apto 303 Girardot- Cundinamarca; correo electrónico alonso191976@hotmail.com y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) en materia contractual será el del derecho privado, sin perjuicio de que puedan, de manera discrecional, aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, establece la obligación de coordinación entre las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el deber de ejercer control interno en los términos que señale la ley.



Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Decreto 1288 de 1994 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social. Su objeto misional consiste en la prestación del servicio público de salud a los pacientes con diagnóstico de Hansen y sus convivientes, así como a la comunidad en general, bajo el régimen jurídico de las E.S.E. y con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997, por medio del cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996 que contiene los estatutos de la entidad.

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E tiene entre sus funciones, ofrecer y prestar atención médica especializada a personas afectadas por la enfermedad de Hansen y a sus convivientes, administrar las instituciones oficiales de internamiento de dicha población, y ofrecer servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, a través de paquetes de servicios y tarifas competitivas, entre otras responsabilidades y así dar cumplimiento a la norma técnica de habilitación contenida en la Resolución 3100 de 2019.

Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que para cumplir tales cometidos y contribuir con los propósitos del orden nacional, relacionados en el Plan de Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, el plan estratégico sectorial y el plan estratégico institucional, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuenta con recursos del presupuesto del proyecto de Fortalecimiento a la Gestión Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. cuyo objetivo general está encaminado a **PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y/O REPUESTOS DE LOS DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE TODAS LAS SEDES PERTENECIENTES AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**

Que el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, presenta condiciones climáticas caracterizadas por temperaturas elevadas que oscilan entre los 28 °C y 39 °C, lo cual incide directamente en el funcionamiento de la infraestructura, los equipos biomédicos y tecnológicos, así como en las condiciones de trabajo del talento humano. Estas circunstancias hacen indispensable la implementación de sistemas de climatización y refrigeración que permitan mantener condiciones ambientales controladas, necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo.

Que, por otra parte, en consonancia con la misión del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., resulta indispensable garantizar la adecuada preparación, almacenamiento y suministro de alimentos a los pacientes con enfermedad de Hansen que se encuentran albergados, así como a los usuarios hospitalizados y aquellos en observación en el servicio de urgencias del Hospital Herrera Restrepo. Para el cumplimiento de este propósito, la entidad dispone de equipos de refrigeración que permiten la conservación de los alimentos bajo condiciones óptimas, contribuyendo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 079 DE 2026

a preservar su calidad, inocuidad y aptitud para el consumo, en cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas.

Que, en virtud de lo expuesto, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. dispone actualmente de equipos de aire acondicionado y refrigeración distribuidos estratégicamente en sus diferentes sedes, los cuales soportan el desarrollo de actividades asistenciales, administrativas y de apoyo. Con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, prolongar su vida útil y prevenir fallas que puedan afectar la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario ejecutar de manera periódica mantenimientos preventivos, así como realizar oportunamente las intervenciones correctivas que se requieran. En este contexto, a continuación, se presenta el inventario de los equipos existentes, indicando su ubicación y tipo, como insumo para la programación de las actividades de mantenimiento correspondientes.

Que, en conclusión, el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado y equipos de refrigeración constituye una medida estratégica, necesaria e indispensable para fortalecer la capacidad operativa del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en la medida en que permite garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y de los equipos que soportan la prestación de los servicios de salud. Así mismo, contribuye de manera directa a optimizar las condiciones ambientales en las diferentes áreas de la entidad, favoreciendo el bienestar, la seguridad y el desempeño del talento humano.

Que, de igual forma, estas actividades resultan fundamentales para asegurar la protección y conservación de los recursos tecnológicos, biomédicos y de apoyo, evitando fallas derivadas de condiciones térmicas inadecuadas, lo cual incide positivamente en la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación del servicio. En este sentido, el mantenimiento oportuno de dichos sistemas reduce riesgos operativos, previene interrupciones en los procesos asistenciales y administrativos, y promueve el uso eficiente de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, la implementación de un esquema integral de mantenimiento preventivo y correctivo se encuentra en plena concordancia con los principios de eficiencia, seguridad y sostenibilidad institucional, así como con las obligaciones legales de la entidad, constituyéndose en un componente esencial para garantizar condiciones adecuadas de operación y el cumplimiento de su misión institucional.

Que, en consideración a lo anterior, y una vez verificada la planta global de personal del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., se evidencia que, si bien existe talento humano vinculado a la entidad, no se cuenta con personal suficiente ni con la idoneidad técnica especializada requerida para ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado y equipos de refrigeración en todas las sedes institucionales.

Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita seleccionar a una persona natural o jurídica que acredite la experiencia, capacidad operativa e idoneidad técnica necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que la presente necesidad se enmarca en las obligaciones institucionales orientadas a garantizar condiciones seguras y saludables para el talento humano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, mediante la cual se regula el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como en la Resolución 0312 de 2019, que define los estándares mínimos del sistema.

Que, en efecto, las condiciones de temperatura registradas en las instalaciones del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. pueden generar riesgos asociados al estrés



térmico, fatiga laboral, deshidratación y disminución del rendimiento del personal, lo cual impacta directamente en la salud de los trabajadores y en la calidad de los servicios prestados.

Que, en este sentido, el adecuado funcionamiento de los sistemas de climatización constituye una medida preventiva fundamental para mitigar dichos riesgos, mejorar las condiciones ambientales de trabajo, favorecer la productividad del talento humano y garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad, bienestar y dignidad en el entorno laboral.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente descrita, se ha establecido un cronograma detallado de mantenimientos preventivos y correctivos para los aires acondicionados y equipos de refrigeración de todas las sedes del sanatorio. Esta planificación permite garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos, optimizar su rendimiento, prevenir fallas y prolongar su vida útil, asegurando así la continuidad en la prestación del servicio.

Que, de igual manera, el mantenimiento oportuno de los equipos de aire acondicionado y refrigeración contribuye a prevenir fallas técnicas derivadas del sobrecalentamiento, evitando afectaciones en equipos biomédicos, sistemas de cómputo y almacenamiento de medicamentos e insumos, lo cual resulta esencial para asegurar la continuidad de los procesos asistenciales y administrativos.

Que así mismo, esta necesidad se articula con los procesos de fortalecimiento institucional, modernización de la infraestructura y protección de los activos tecnológicos del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en concordancia con su misión y con las políticas públicas en materia de salud.

Que con base en lo expuesto, se concluye que resulta necesario **PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y/O REPUESTOS, DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE TODAS LAS SEDES DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**, para lo cual, una vez realizado el análisis de las ofertas, se determina que el señor **Jaider Alonso Lozano Varela**, en calidad de persona natural, presenta la propuesta más favorable para la entidad, en términos de cumplimiento técnico, experiencia, capacidad operativa y viabilidad económica.

Que conforme con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, estatuto de contratación institucional y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y/O REPUESTOS DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE TODAS LAS SEDES PERTENECIENTES AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El servicio contratado deberá prestarse con eficiencia, calidad, oportunidad y conforme con las obligaciones del presente Contrato, pudiendo recibir las instrucciones necesarias por parte del supervisor del contrato, para la adecuada prestación de los servicios de apoyo que requiere el desarrollo del objeto social de esta entidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 079 DE 2026

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad del servicio, por el término previsto en el presente contrato. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. **10.** Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. **11.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en las instalaciones del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., en estricto acatamiento de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada por el contratista y en el anexo técnico que forma parte esencial de este contrato. **2.** Ejecutar, bajo la modalidad de precio global fijo a todo costo la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados y equipos de refrigeración de todas las sedes pertenecientes al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **3.** Cumplir con precisión el cronograma de mantenimiento establecido para los aires acondicionados y equipos de refrigeración durante la vigencia del contrato. **4.** Evaluar las condiciones en las que se reciben los bienes sujetos a



reparación, identificando los posibles arreglos, reparaciones o ajustes necesarios. **5.** Realizar el informe del estado de los aires acondicionados y equipos de refrigeración del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, informando cuando se requiere mantenimiento correctivo, y presentar cotización del costo del mantenimiento correctivo que se requiera. **6.** El contratista deberá obtener una autorización expresa del supervisor del contrato antes de llevar a cabo cualquier mantenimiento correctivo. Queda expresamente prohibido al contratista realizar dichas acciones sin la debida autorización. **7.** Ofrecer una garantía para los repuestos instalados durante los mantenimientos correctivos y la mano de obra realizada. Esta garantía se extenderá hasta un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del mantenimiento. **8.** Atender de manera oportuna y efectiva los requerimientos que emane el supervisor del contrato. **9.** En caso de emergencias o situaciones críticas relacionadas con los aires acondicionados y equipos de refrigeración, el contratista se compromete a brindar atención inmediata. Esto incluye la disponibilidad de personal especializado las 24 horas del día para atender cualquier eventualidad y garantizar la seguridad de los usuarios. **10.** Informar mediante oficio al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. y al supervisor del contrato cuando se haya consumido el 80% del presupuesto asignado en el contrato, con el fin de no exceder el valor contratado y de esta manera evitar que se presenten cuentas de cobro que no cuenten con el debido respaldo presupuestal; si llegase a suceder, el Sanatorio de Agua de Dios ESE, no se hace responsable de la cancelación de estas. **11.** Suspender el suministro de servicios, una vez se haya agotado el valor del contrato, salvo que este sea prorrogado o adicionado en término. Los servicios efectuados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones no serán reconocidos ni pagados por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **12.** Mantener vigentes los precios de los servicios durante el plazo de ejecución del contrato, hasta la fecha prevista de finalización. **13.** El contratista deberá presentar informes detallados sobre los mantenimientos correctivos y preventivos llevados a cabo, así como el estado actual de los aires acondicionados y equipos de refrigeración. Estos informes deben incluir recomendaciones específicas para posibles mejoras o actualizaciones que contribuyan a optimizar la eficiencia y reforzar la seguridad de los sistemas. **14.** En caso de que surjan actividades de mantenimiento correctivo no contempladas en el presente contrato, el contratista deberá proporcionar una cotización global a todo costo para dichas labores. La aprobación para la prestación de estos servicios se llevará a cabo mediante el visto bueno del supervisor del contrato, respaldado por la aprobación de la gerencia. **15.** El contratista debe llevar a cabo dos inspecciones adicionales de los aires acondicionados y equipos de refrigeración, y proporcionar un informe detallado sobre su estado, sin incurrir en costos adicionales. **16.** Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato. **17.** Presentar las cuentas de cobro o factura electrónica de venta debidamente soportadas con el acta de recibido a satisfacción, las certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor y las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **18.** El contratista será responsable de gestionar ante el proveedor o fabricante cualquier reclamación derivada de la garantía, asegurando la continuidad del servicio y el soporte técnico oportuno al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **19.** Cumplir con todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) durante la ejecución del contrato, implementando medidas de prevención de riesgos laborales, uso de elementos de protección personal (EPP) y protocolos de trabajo seguro en alturas, electricidad y manipulación de equipos pesados. **20.** Verificar la capacidad de carga eléctrica de los circuitos existentes y, en caso de ser necesario, realizar las adecuaciones técnicas para garantizar la adquisición segura y estable de energía a los equipos instalados.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO-SG-SST: **1.** Utilizar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **2.** Reportar a la ARL e



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 079 DE 2026

Informar al Sanatorio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST adoptadas por el Sanatorio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. **1.** Pagar el valor del presente contrato, por los servicios prestados en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a la cláusula cuarta forma de pago del presente contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para la prestación del servicio. **3.** El gerente del sanatorio agua de Dios designará supervisor del contrato para el Control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE, IMPUESTOS Y COSTOS ASOCIADOS INCLUIDOS.** El pago será mediante **pagos parciales**, de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, conforme a los mantenimientos preventivos y/o correctivos acordes al cronograma de mantenimiento de Aires y equipos de refrigeración de la presente vigencia.

Cada pago estará sujeto a la presentación de los siguientes documentos:

- Factura o documento equivalente.
- Informe de actividades y/o entregables correspondientes al periodo facturado.
- Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar, conforme a las obligaciones específicas del contratista.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

La entidad realizará el pago dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la radicación completa y correcta de los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

- 1.** Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada "*Obligaciones Específicas del Contratista*"
- 2.** Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
- 3.** Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
- 4.** Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
- 5.** Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
 - 1.** Detalle de pagos recibidos
 - 2.** Número y vigencia de pólizas emitidas
 - 3.** Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el ultimo pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

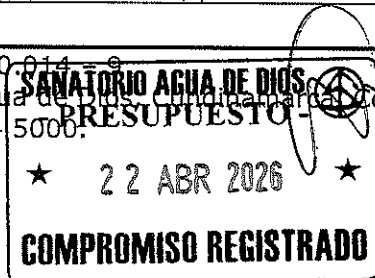
PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Por el término contado desde la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción hasta el **31 de diciembre de 2026.**

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 122 del 31 de marzo de 2026** expedido para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. De conformidad con lo anterior, la identificación, asignación y tratamiento de riesgos asociados a la contratación y su cuantía, el contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO ASEGURADO
Cumplimiento	Igual al término del contrato / seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del Servicio contratado	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del Servicio, por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad de los bienes contratados	Igual al término del contrato y un (1) año más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del Servicio, por una cuantía mínima del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 079 DE 2026

		veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al término del contrato.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato por una cuantía equivalente a 200 SMLMV (Decreto 1082 de 2015).

PARÁGRAFO: Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, Empresa Social del Estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento que se da con la firma del presente contrato, informa que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8, de la ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales para este tipo de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:



- 1. Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.
- 2. Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:
 - La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
 - La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
 - La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
 - Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.
- 3. Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO,** para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que El Contratista no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si el Contratista cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y El Sanatorio podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **b. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del Sanatorio y que se deriven del contrato en su texto general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. DE 2026

con las circunstancias que se presenten. **CADUCIDAD.** EL SANATORIO podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del SANATORIO, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.415 de junio 10 de 2019 "Por la cual se dictan Lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio de Agua de Dios".

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: <https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos>.

CLÁUSULA VIGESIMA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3.** Propuesta de servicios del contratista. **4.** Pólizas de garantía. **5.** Aprobación de póliza **6.** Anexo técnico.

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día

17 ABR del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO

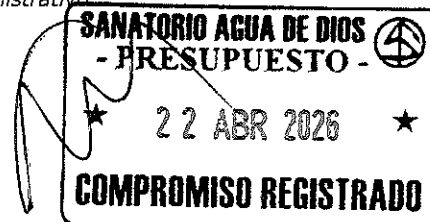
ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Jaider A Lozano V

JAIDER ALONSO LOZANO VARELA
C.C. No. 1.069.432.650 de San Juan De Rioseco
Propietario del Establecimiento de Comercio
SOLUCIONES INTEGRALES LOZANO VARELA

Proyectó: Valentina Escorcía Cano – Contratista Apoyo Jurídico
Revisó: Camilo Eduardo Gutiérrez Velandia – Coordinador (E) GIT Administrativo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 30.09.44. 079 DE 2026

El contratista se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, el cual es **"PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDOS LOS MATERIALES Y/O REPUESTOS DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE TODAS LAS SEDES PERTENECIENTES AL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E."**

PRODUCTOS A SUMINISTRAR: El contratista se obliga a suministrar los repuestos, insumos, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los mantenimientos correctivos que sean previamente diagnosticados y autorizados por el supervisor del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, compresores, condensadores, evaporadores, ventiladores, motores, tarjetas electrónicas, capacitores, contactores, termostatos, sensores, tubería en cobre, aislamientos térmicos, válvulas, filtros secadores, gas refrigerante, lubricantes, correas, balineras, sistemas de drenaje, así como componentes eléctricos y electrónicos requeridos para el adecuado funcionamiento de los equipos.

El suministro de dichos elementos estará sujeto a la presentación de la respectiva cotización y a la aprobación previa por parte del supervisor del contrato, de conformidad con las necesidades identificadas en cada intervención. En todo caso, los repuestos e insumos deberán ser nuevos, originales o de calidad equivalente, cumplir con las especificaciones técnicas exigidas y la normatividad vigente aplicable, y ser compatibles con los equipos intervenidos, garantizando su correcto funcionamiento, la continuidad del servicio y la seguridad de los sistemas.

MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS SEGÚN CRONOGRAMA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

El contratista deberá ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos de los aires acondicionados de las diferentes dependencias del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., de conformidad con el cronograma establecido, durante la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

Todos los mantenimientos preventivos y correctivos deberán estar debidamente soportados mediante informe técnico detallado, en el cual se describan las actividades realizadas, el estado de los equipos y las recomendaciones a que haya lugar. En el caso de los mantenimientos correctivos, estos deberán contar con diagnóstico previo, así como con la respectiva propuesta técnica y económica, soportada mediante cotización, la cual deberá ser aprobada por el supervisor del contrato antes de su ejecución.

No	EQUIPOS	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR
1	AIRE CON BOMBA DE CONDENSADO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 105.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 215.000
2	AIRE SIN BOMBA DE CONDENSADO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 95.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 215.000
3	NEVECON CONGELACION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 90.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 165.000
4	NEVECON CONSERVACION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 90.000

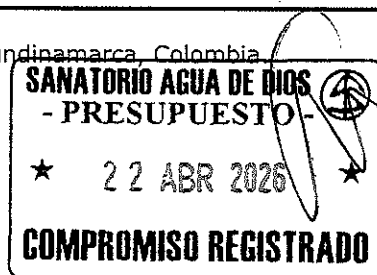
ANEXO TECNICO No. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 30.09.44. 079 DE 2026

		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 165.000
5	CUARTO FRIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 110.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 215.000
6	NEVERA NOFROSS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 90.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 165.000
7	CONGELADO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	1	\$ 90.000
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO	1	\$ 165.000
REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO CON BOMBA DE CONDENSADO Y/O SIN BOMBA DE CONDENSADO			CANTIDAD	VALOR
8	BOMBA DE CONDENSADO		1	\$ 450.000
9	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO		1	\$ 420.000
10	DESINSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO		1	\$ 240.000
11	COMPRESOR INVERTER		1	\$ 1.440.000
12	CONDENSADOR INVERTER		1	\$ 100.000
13	CONDENSADOR CONVENCIONAL		1	\$ 100.000
14	VALVULA DE EXPANSION		1	\$ 420.000
15	EVAPORADOR		1	\$ 720.000
16	GAS REFRIGERANTE X KILO R410		1	\$ 180.000
17	GAS RFRIGERANTE POR KILO R22		1	\$ 210.000
18	TERMOSTATO CONVENCIONAL		1	\$ 108.000
19	TERMOSTATO INVERTER		1	\$ 400.000
20	VENTILADOR		1	\$ 180.000
21	BOMBA DE CONDENSADO		1	\$ 540.000
22	TUBERIA POR METRO		1	\$ 110.000
23	TARJETA CONVENCIONAL		1	\$ 360.000
24	TARJETA INVERTER DE 9000 A 12000 BTU		1	\$ 840.000
25	TARJETA INVERTER DE 18000 A 24000 BTU		1	\$ 1.320.000
26	TARJETA INVERTER DE 36000 BTU		1	\$ 1.920.000
27	FILTROS		1	\$ 60.000
28	AISLANTE TERMICO 1/4 POR TIRA		1	\$ 18.000
29	AISLANTE TERMICO 1/2 5/8 POR TIRA		1	\$ 18.000
30	AISLANTE TERMICO 3/8 POR TIRA		1	\$ 18.000
31	BLOWER		1	\$ 480.000
32	CONTROL UNIVERSAL		1	\$ 48.000
33	CONTROL ORIGINAL		1	\$ 144.000
REPUESTOS PARA NEVERAS, NEVECONES Y REFRIGERADOR			CANTIDAD	VALOR
34	COMPRESOR		1	\$ 960.000
35	CONDENSADOR		1	\$ 95.000
36	EVAPORADOR		1	\$ 480.000
37	TERMOSTATO		1	\$ 110.000
38	UNIDAD		1	\$ 1.060.000
39	CAPACITOR			\$ 60.000
40	GAS REFRIGERANTE		1	\$ 70.000
41	LAMPARA DEL CONGELADOR		1	\$ 42.000
42	BOTON CONTROL DE TEMPERATURA		1	\$ 15.000
43	EMPAQUE IMANTADO PARA PUERTA X METRO		1	\$ 25.000
44	CONTROLADOR INTELIGENTE FULL - GAUGE		1	\$ 336.000
45	PROTECTOR DE VOLTAJE		1	\$ 120.000
46	MOTOR VENTILADOR		1	\$ 90.000

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que se requieran actividades de mantenimiento correctivo no previstas dentro del alcance inicial del contrato, el contratista deberá presentar la respectiva cotización detallada, que incluya los costos de repuestos, materiales, mano de obra y demás conceptos asociados a la intervención.

Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. NIT 890.680.014 - 9
Carrera 9 No. 10-69, Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia
Cónmutador en Agua de Dios: (+57) 601 834 5000.
Email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co



ANEXO TECNICO No. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 30.09.44. 079 DE 2026

La ejecución de dichas actividades estará condicionada a la revisión y aprobación previa por parte del supervisor del contrato, así como al visto bueno de la gerencia, y en ningún caso podrán adelantarse sin el cumplimiento de este procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá otorgar garantía mínima de seis (6) meses sobre los repuestos suministrados y la mano de obra ejecutada en cada intervención, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizando la implementación de medidas de prevención, el uso de elementos de protección personal y la adopción de procedimientos seguros durante la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO CUARTO. El contratista deberá garantizar la atención oportuna de fallas críticas o emergencias que afecten el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado y refrigeración, disponiendo del personal técnico idóneo para atender los requerimientos dentro de un tiempo razonable que no comprometa la continuidad del servicio.

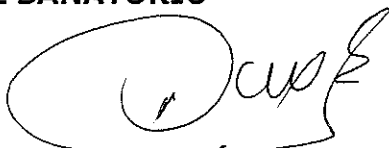
PARÁGRAFO QUINTO. El contratista se obliga a cumplir con cada una de las obligaciones específicas del contrato.

Para constancia, se firma en el municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, a los

17 ABR

del año dos mil veintiséis (2026).

EL SANATORIO



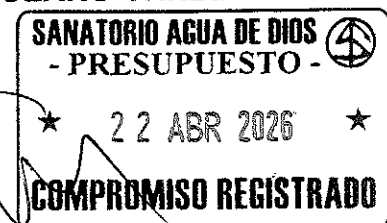
ANTONIO RUIZ FLÓREZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Jaider A Lozano V

JAIDER ALONSO LOZANO VARELA
C.C. No. 1.069.432.650 de San Juan De Rióseco
Propietario del Establecimiento de Comercio
SOLUCIONES INTEGRALES LOZANO VARELA

Proyecto: Bárbara Rosa Castro Martínez – Coordinador GIT Mantenimiento y Transporte
Revisó: Valentina Escorcía Cano- Profesional Apoyo Jurídico
Camilo Eduardo Gutiérrez Velandia- Coordinador Git Administrativo



10

11

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025